



## ANTECEDENTES

- I. El 19 de abril de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico (DGFAUT)**, la siguiente solicitud de información:

*"Solicito a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la SEMARNAT el expediente completo de la Norma que trabajó sobre Sensor Remoto." (Sic)*

- II. El 22 de abril de 2016, la **DGFAUT** emitió el oficio número **DGFAUT/612/000341** a través del cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada esta clasificada como **RESERVADA**, de acuerdo al cuadro que se describe:

| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                | MOTIVO                                                                                                                                                                                                                                                                              | FUNDAMENTO LEGAL                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Expediente: "Norma Mexicana sobre Sensor Remoto".<br>Clasificación Archivística 20S.612.11. Fecha de alta 24 de abril de 2015. Vigencia Documental 4 años. | Se creó un Grupo de Trabajo (GT) para la elaboración de esta norma por lo que todavía se está en el proceso deliberativo, de análisis de información y opiniones, a fin de que los funcionarios públicos que integran el GT estén en posibilidad de adoptar la decisión definitiva. | Artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG). |

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III de su Reglamento, 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- IV. Que la **DGFAUT**, a través del oficio número **DGFAUT/612/000341** manifestó que el Expediente: "Norma Mexicana sobre Sensor Remoto", esta clasificada como **reservada** por el periodo de cuatro año, a partir del 24 de abril de 2015, toda vez que se creó un

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 214/2016 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600131916.**

Grupo de Trabajo (GT) para la elaboración de esa norma por lo que todavía se está en el proceso deliberativo, de análisis de información y opiniones, a fin de que los funcionarios públicos que integran el GT estén en posibilidad de adoptar la decisión definitiva, al respecto, éste Comité considera que es así, toda vez que **existe un procedimiento deliberativo en curso**, respecto de la elaboración de la norma antes mencionada la cual está en proceso de análisis de información y opiniones. El proceso citado se encuentra en trámite y no ha sido tomada la decisión definitiva que resuelva el proceso deliberativo, es decir, se está llevando un análisis del mismo el cual no ha concluido, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 14, fracción de la LFTAIPG.

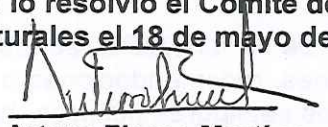
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información reservada señalada en el antecedente II de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **DGFAUT/612/000341** de la **DGFAUT** por un periodo de cuatro años a partir del 24 de abril de 2015 o antes si se desaparecen las causas motivo de la clasificación, lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGFAUT**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

**Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de mayo de 2016.**

  
3<sup>o</sup> **Dr. Arturo Flores Martínez**  
**Suplente del Presidente del Comité de Información de la**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

  
  
**Lic. Santa Verónica López**  
**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

  
4<sup>o</sup> **Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
**Titular de la Unidad de Enlace de la**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**